

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-017-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que**, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;*
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y*

privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales afectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgos”;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: “*La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de fecha 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.3.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“Coordinar, dirigir, dar seguimiento y controlar la planificación institucional y estratégica, sus planes, programas y proyectos, así como mejorar la calidad de los servicios institucionales a través de la eficiente gestión por procesos y tecnologías de la información.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2024-012, de 08 de enero de 2024, se nombró en el puesto de Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica a la Mgs. Julieta Isabel Herrería Barba, el mismo que

rige a partir del 09 de enero de 2024;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-SRR-2023-0120-M, de fecha 29 de mayo del 2023, la Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, de la época, se dirige a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, Remitiendo la Guía de acciones de reducción de riesgos ante época lluviosa;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SRR-2025-0237-M, de fecha 26 de diciembre del 2025, el Ing. Roddy Estefano Rizzo Verdesoto, Subsecretario de Reducción de Riesgos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la institucionalización del manual AHU-SNGR-MP-02 Manual del proceso "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0";

Que, es preciso garantizar la correcta organización, estructuración y programación de las acciones necesarias para brindar acompañamiento técnico en el manejo de alojamientos temporales, asegurando eficiencia operativa, cumplimiento normativo y atención oportuna a las necesidades identificadas.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado, en el Memorando Nro. SNGR-SRR-2025-0237-M, de fecha 26 de diciembre del 2025, el Ing. Roddy Estefano Rizzo Verdesoto, Subsecretario de Reducción de Riesgos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la institucionalización el proceso "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0";

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR la "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0", documento que se adjunta a la presente resolución, cuyo alcance es a nivel nacional dentro de la institución y sus Coordinaciones Zonales;

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la

aplicación, control y del proceso "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0";

Artículo 4.- ENCARGAR a las a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y del proceso "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0";

Artículo 5.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos del proceso "Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa, versión 2.0", debidamente autorizadas por la Subsecretaria de Reducción de Riesgos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa notificación de no afectación al proceso por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad;

Artículo 6.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento legal a todas las áreas de esta institución;

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, a los 20 días del mes de enero de 2026.

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por: Ab. José Arturo Alban

Elaborado por:	Ab. Darío Clavijo Coordinador de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Cindy Dolores Intriago Almeida Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos	
	Roddy Estefano Rizzo Verdesoto Subsecretario de Reducción de Riesgos	
	Julio César Celorio Saltos Subsecretario General de Gestión de Riesgos	